

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 22 de diciembre de 2009, emitir el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

Con fecha 11 de noviembre de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Secretaria General Técnica del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón por el que se solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el proyecto de Decreto que regula el Consejo Aragonés de Servicios Sociales.

Con fecha 10 de diciembre dicho proyecto de Decreto es objeto de análisis por parte de la Comisión de Trabajo Social y de Relaciones Laborales, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta.

Por parte de la citada Comisión se elabora la correspondiente propuesta de dictamen que es aprobada por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2009.

El presente proyecto de Decreto se elabora en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Española y en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 5/2009, de Servicios Sociales de Aragón incluye entre los principios rectores del sistema de servicios sociales, el de participación ciudadana.

En coherencia con ello, el Título VII del citado cuerpo legal regula los mecanismos de participación ciudadana en el sistema público de servicios sociales, destacando entre ellos, como órgano máximo de integración de dicha participación, el Consejo Aragonés de Servicios Sociales.

Dicho órgano cumple una doble función, de consulta o participación en la adopción de decisiones públicas y de control o seguimiento de la gestión realizada por los poderes públicos.

Como antecedente del Consejo Aragonés de Servicios Sociales cabe citar el Consejo Aragonés de Bienestar Social regulado por el Decreto 150/1990, de 27 de noviembre, cuya derogación prevé el proyecto de Decreto objeto de dictamen.

## II. Contenido

El proyecto de Decreto consta de dieciséis artículos, seis Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y dos Disposición Finales.

La parte expositiva del proyecto de Decreto realiza una amplia justificación normativa para la aprobación de la norma que ha sido suficientemente reflejada en los antecedentes previos.

El texto articulado del Decreto contiene la regulación del Consejo, estableciendo el régimen jurídico aplicable, sus funciones, estructura orgánica, composición, funcionamiento, derechos y deberes de los Consejeros y régimen de financiación.

Las Disposiciones Adicionales establecen la relación entre el Consejo y otros órganos de participación, el plazo para el nombramiento de los Consejeros -en los que habrá de procurarse una representación equilibrada entre hombres y mujeres- y para la aprobación del Reglamento de régimen interior, así como la garantía de que el Departamento competente en materia de servicios sociales facilitará toda la información relevante para el ejercicio de las funciones del Consejo.

La Disposición Derogatoria deja sin vigencia el Decreto 150/1990, de 27 de noviembre, que regulaba el Consejo Aragonés de Bienestar Social y las Disposiciones Finales habilitan al Consejero del Departamento competente en materia de servicios sociales para el desarrollo y ejecución de este Decreto y dispone el plazo de entrada en vigor del mismo.

## III. Observaciones

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Departamento de Servicios Sociales y Familia para aprobar un Decreto que regula el Consejo Aragonés de Servicios Sociales dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

El CES de Aragón valora también de forma positiva la previsión de fórmulas de coordinación permanente con otros órganos de representación y consulta y, en especial, con el Consejo Económico y Social de Aragón.

Un juicio, igualmente favorable, merece la celeridad con la que ha procedido el Departamento de Servicios Sociales y Familia para dotar de un marco normativo regulador al Consejo Aragonés de

Servicios Sociales como órgano máximo de integración de la participación ciudadana, social e institucional en materia de servicios sociales, así como el corto plazo establecido por el Decreto para la constitución efectiva del citado Consejo.

Únicamente, el CES de Aragón desea llamar la atención sobre lo que parece un “olvido” del artículo 4 del proyecto de Decreto dictaminado que, al establecer las funciones del Consejo Aragonés de Servicios Sociales, reproduce las contenidas en el artículo 57.2 de la Ley de Servicios Sociales, salvo la contemplada en el apartado b) de dicho artículo “Emitir los dictámenes que le sean solicitados por el Departamento competente en materia de servicios sociales”.

#### V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón valora muy positivamente el proyecto de Decreto regulador del Consejo Aragonés de Servicios Sociales en cuanto posibilita la pronta constitución de un órgano clave en el sistema diseñado por la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, sobre el que pivota la participación de la sociedad civil y de todos los sectores afectados en la planificación y desarrollo del sistema público de servicios sociales.

Zaragoza, a 22 diciembre de 2009

Vº Bº LA PRESIDENTA DEL CES DE ARAGÓN



Ángela Abós Ballarín

LA SECRETARIA GENERAL



Betén López Aldea